



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1738-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 0211-2019/ENAMM/ADM/SP

Fecha : Lima, **06 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" consulta a SERVIR si en mérito a lo dispuesto por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, procede el nombramiento del personal docente contratado a tiempo parcial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, quienes ocupan plazas orgánicas presupuestadas por períodos mayores a tres (03) años consecutivos, teniendo en consideración que dichas plazas se encuentran registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pagos del Sector Público.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

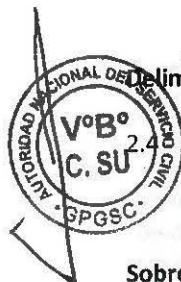
- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre el régimen laboral de los docentes de los Centros de Formación de la Marina de Guerra del Perú

- 2.5 La Ley Universitaria señala que las Escuelas de Oficiales y las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas - o también denominados Centros de Formación de las FF.AA.- mantienen su régimen académico, de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.6 De acuerdo con lo previsto por el Reglamento del Personal Civil de la Marina de Guerra del Perú (PERCIVI-13008)¹, el personal civil que presta servicios en la Marina de Guerra del Perú se encuentra comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 2.7 En ese sentido, el personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación, Escuelas e Institutos Superiores de la Marina de Guerra del Perú también se encuentra sujeto a las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276 (lo cual incluye la jornada laboral, el régimen disciplinario, vacaciones, entre otros).

Sobre el nombramiento de personal administrativo en el marco lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- 2.8 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que:

"Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley."

- 2.9 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE² se formalizó el acuerdo que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el cual señala que: "Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo, que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, esto es 01 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 "

- 2.10 De las normas antes mencionadas, se advierte que solo podrán acceder al nombramiento el personal administrativo contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276, siempre que:

- A la entrada en vigencia de la LPSP 2019, esto es, 01 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, siempre que ingreso a la Administración Pública haya sido previo concurso público de méritos.

¹ Aprobado por Resolución de Comandancia General de la Marina N° 778-1993-CGMG

² Publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 15 de junio de 2019.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- ii. El personal administrativo debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados en una plaza orgánica presupuestada dentro de la misma entidad.

2.11 En tal sentido, las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, a fin de efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, para el presente ejercicio fiscal.

III. Conclusiones

3.1 El personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación, Escuelas e Institutos Superiores de la Marina de Guerra del Perú también se encuentra sujeto a las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276 (lo cual incluye la jornada laboral, el régimen disciplinario, vacaciones, entre otros)..

3.2 Conforme a lo reseñado en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe, solo podrán acceder al nombramiento el personal administrativo contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276, siempre que:

- i. A la entrada en vigencia de la LPSP 2019, esto es, 01 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, siempre que ingreso a la Administración Pública haya sido previo concurso público de méritos.
- ii. El personal administrativo debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados en una plaza orgánica presupuestada dentro de la misma entidad.

3.3 Las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, a fin de efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, para el presente ejercicio fiscal.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

